✠

AVTOS PROVEIDOS POR EL ILVSTRISSImo ſeñor Don Federico Borromeo, Patriarca de Alexandria, Nuncio, y Colector Apoſtolico, con facultad Delegado à Latere por ſu Santidad en eſtos Reynos de Eſpaña, en la cauſa que ante ſu Iluſtriſsima ſe ha ſeguido en ſegunda inſtancia, de la vna parte los Padres Difinidores de la Religion de San Iuã de Dios, y de la otra el Padre Prior del Hoſpital de nueſtra Señora del Amor de Dios, y Venerable Padre Anton Martin deſta Corte, y Villa de Madrid, ſobre precedencias en todos los actos de Comunidad en que concurrieren juntos, ò ſeparados.

DASE por atentado todo lo hecho, proueido, procedido, y executado por el Vicario general de la Religion de San Iuan de Dios deſpues de la apelacion interpueſta por parte de los Padres Aſsiſtẽtes generales, y Difinidores de la dha Religiõ, de la ſentencia en eſta cauſa dada por el dicho Vicario general, pronũciada en cinco de Diziembre del año proximo paſſado de ſeſenta y nueue, y todo ello ſe ponia, y puſo en el punto, y eſtado en que eſtauan al tiẽpo, y quando ſe apeló, ò ſe pudo apelar de la dicha ſentencia, y para ello ſe dè, y deſpache mandamiento de atentado, y repoſicion en forma. Proueyolo el Iluſtriſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad. En Madrid à diez de Febrero de mil y ſeiſcientos y ſetenta años, y lo firmò el ſeñor Auditor. Ioannes Baptiſta Abbas Phebeus Auditor. Ante mi Don Iſidro Iacinto de Pau. *Auto de atentado*

Reuocaſe la ſentencia en eſta cauſa dada, y pronunciada por el Vicario general de la Religion de San Iuan de Dios, ſu pronunciacion de cinco de Diziembre del año proximo paſſado de mil ſeiſcientos y ſeſenta y nueue, en todo, y por todo, ſegun, y como en ella ſe contiene, y ſe declara deuerſe guardar, cumplir, y executar el Acta veinte que ſe celebrò en el Capitulo intermedio que ſe celebrò en el Hoſpital de San Iuan de Dios de la Ciudad de Granada en treze de Mayo del año paſſado de mil ſeiſcientos y quarenta y ſiete, en todo, y por todo, ſegun, y como en ella ſe contiene. Proueyolo el Iluſtriſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad En Madrid a diez de Febrero de mil y ſeiſcientos y ſetenta años. Y lo firmò el ſeñor Auditor. Ioannes Baptiſta Abbas Phebeus Auditor. Ante mi Don Iſidro Iacinto de Pau. *Auto difinitiuo.*

Mandamiento.

NOS Don Federico Borromeo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Patriarcha de Alexandria, y de nuestro Santissimo Padre, y señor Clemente, por la Diuina prouidencia, Papa Nono, Nuncio, y Colector general Apostolico en estos Reynos de España, con facultad Delegado à Latere, al Padre Fray Bartolome Postigo Vicario general de la Religion de San Iuan de Dios, salud en nuestro Señor Iesuchristo, sepa que pleito, y causa ante Nos, y en nuestro Tribunal se ha seguido, y tratado en grado de apelacion, entre partes, de la vna, los Padres Fray Seuastian Malo de Molina, Fray Carlos de Huete, Assistentes generales, y Fray Ioseph de Reuolledo, Procurador ganeral de la dicha Orden, todos tres Difinidores della: y de la otra, el P. Fr. Geronimo Vaquero, Prior del Conuento, y Hospital de Anton Martin de la dicha Orden desta villa de Madrid, sobre precedencias de lugar, y assiento, y las demas razones contenidas en el processo de la dicha causa, a que nos referimos, por el qual consta, y parece que estando pendiente la dicha causa en primera instancia ante el dicho Vicario general en los cinco de Diziembre del año proximo passado de mil seiscientos y sesenta y nueue pronunnciò sentencia difinitiua, por la qual declarò, y mandò, que el dicho Fray Geronimo Vaquero, y los demas que sucediessen en el dicho oficio de Prior huuiessen de preceder, y precediessen tam in cedendo, quam in associando a los dichos Padres Assistentes en todos los actos de Comunidad dentro, y fuera del dicho Conuento, y Hospital, quier estuuiesse presente, quier ausente el dicho Padre General en conformidad del auto proueido por el Padre General Fr. Andres Ordoñez de veinte y dos de Iunio del año de quarenta y quatro, y puso perpetuo silencio a los dichos Padres Assistentes sobre lo pedido en dicho pleito.

De la qual dicha sentencia, parece q̄ por parte delos dichos Padres Assistentes se interpuso apelacion, y sin embargo della en el mismo dia cinco de Diziembre, por el dicho Padre Vicario General se procedio a su execucion, y cumplimiento, y con efecto mandò al dicho Fray Geronimo Vaquero se sentasse en el Refectorio en la mesa de atrauiessa, en el lugar inmediato al susodicho, a la mano derecha, dandole possession del dicho assiento, por si, y los demas Priores que le sucediessen: y assimismo parece que la parte de los dichos Padres Assistentes en prosecucion de la dicha apelacion se presentaron ante Nos, y ganaron Letras Ordinarias de inhibicion, citacion, y compulsoria con que inhibieron al dicho Vicario general, y fueron transportados ante Nos los autos de la dicha causa, en donde por parte de los susodichos se alego largamente en lo principal de la dicha causa, pidiendo reuocacion de la dicha sentencia. Y por vn otrosi introduxeron articulo de atentado de lo obrado en execucion de la dicha senten-

cia,

cia, siendo, como es, de su naturaleza apelable, y pidieron sobre ello deuido pronunciamiento, y presentaron las Actas que se hizieron en el Hospital de San Iuan de Dios de la Ciudad de Granada en el Capitulo intermedio que celebrò dicha Religion en tres de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete. Y por Nos visto, mandamos dar traslado à la parte del dicho Fray Geronimo Vaquero, por quien se respondio, pidiendo confirmacion de dicha sentencia, y contradiziendo dicho atentado, alegando para ello diferentes razones, y estando la causa conclusa, y citados los Procuradores de ambas partes; por vn auto que proueymos, entre otras cosas, mandamos dar, y dimos las presentes, por las quales, y la autoridad Apostolica a Nos concedida, de que en esta parte vsamos, damos por atentado, de ningun valor, y efecto todo lo hecho, proueido, procedido, y executado por el dicho Padre Fray Bartolome Postigo, Vicario General despues de la apelacion interpuesta por parte de los dichos Padres Difinidores, y Assistentes Generales de la dha sentencia de cinco de Diziẽbre de dho año de sesenta y nueue, y todo ello lo ponemos en el punto, y estado en q̃ estaua al tiempo, y quando interpusieron la dicha apelacion, o la pudieron, y deuieron interponer de la dicha sentencia, y especialmente damos por atentada, y de ningun valor, y efecto la possession que por el dicho Vicario General se dio al dicho Fray Geronimo Vaquero, como tal Prior del assiento inmediato de la mesa de trauesia de dicho Refectorio del dicho Hospital de Anton Martin desta dicha Villa. Y mandamos al dicho Vicario general, en virtud de santa obediencia, y y sopena de excomunion mayor Apostolica trina Canonica municione en derecho premissa latæ sententiæ, y de priuaciõ de voz actiua, y passiua, y otras penas a nuestro arbitrio, que dentro de veinte y quatro horas de como sea requerido con las presentes reponga, y de por ninguno todo lo referido, y especialmente la dicha possession, y dexe las cosas de la dicha causa en el punto, ser, y estado en que estauan, y se hallauan al tiempo, y quando por los dichos Padres Assistentes se interpuso dicha apelacion de dicha su sentencia, ò se pudo, y deuio interponer della, segun que Nos por las presentes lo reponemos, y ponemos, y lo cumpla assi dentro del dicho termino, con apercibimiẽto, que passado le auemos, y declaramos por incurso en las dichas censuras, y penas en estos escritos, y por ellos, debaxo de las quales mandamos al dicho Fray Geronimo Vaquero, que luego que sea requerido con las presentes se desista, y aparte de la dicha possession, y assiento, y no se intitule preceder a los dichos Padres Assistentes, y assimismo dentro de tres dias les darà, y pagarà cinco ducados de plata doble, y treinta reales de vellon de las costas que por razon del dicho atentado se les han seguido, y causado, en que por nuestro mandado han sido tassadas, y moderadas; y cada vno por lo que le toca lo cumpla assi, con

con apercſbiento que a dicho Prior aſsimeſmo le auemos, y declaramos por incurſo en las dichas cenſuras, y penas en eſtos eſcritos, y por ellos, debaxo dellas quales mandamos a los Curas de las Parroquias deſta Corte que conſtandoles de la notificacion de las preſentes, y no de ſu cumplimiento los publiquen, declaren, y denuncien por publicos excomulgados los Domingos, y Fieſtas de guardar, ſegun orden de la Santa Madre Igleſia, y no los admitan a las horas, y Oficios Diuinos, haſta que con efecto ayan cumplido lo referido, y merezcan beneficio de la abſoluciō, la qual reſeruamos en Nos, y en nueſtro Superior, y mandamos a qualquiera Receptor, ò Notario de nueſtro Tribunal notifique las preſentes. Dadas en Madrid a onze de Febrero de mil ſeiſcientos y ſetenta años.

Ioannes Baptiſta Abbas Phebeus Auditor. *Por mando de ſu S.Ilma.*
D. Iſidro Iacinto de Fau.

Notificacion. En la Villa de Madrid a onze dias del mes de Febrero de mil ſeiſcientos y ſetenta años, yo el Notario, a inſtancia, y pedimiento de los Padres Aſsiſtentes, y Procurador general, y Religion de San Iuā de Dios, lei, y notiquè el mandamiento de atentado antecedēte, deſpachado por Monſeñor Iluſtriſsimo Nuncio de ſu Santidad oy dicho dia al Padre Fray Bartolomè Poſtigo, Vicario general de la dicha Religion de San Iuan de Dios en ſu perſona, el qual auiendole viſto, oido, y entendido: Dixo, que obedecia, y obedecio en todo, y por todo lo diſpueſto, y mandado en èl por ſu Señoria Iluſtriſsima, y en ſu cumplimiento deſde luego reponia, y repuſo la execucion de ſu ſentencia, y reducia, y reduxo las coſas al punto, ſer, y eſtado que tenian al tiempo, y quando dio, y pronunciò ſu ſentencia en primera inſtancia el dicho Padre Vicario general, y della ſe apelò, ò pudo apelar, y eſto dio por ſu reſpueſta, que en caſo neceſſario, dixo ſirua de auto de repoſicion en forma, y lo firmò, de que doy fee.

La qual dicha notificacion hize dicho dia a las quatro de la tarde, de que doy fee.

Fray Bartolomè Poſtigo. *Luis Prieto Roman.*

Notificacion. En la dicha Villa de Madrid a los dichos onze dias del dicho mes de Febrero de dicho año de mil y ſeiſcientos y ſetenta, a las quatro y quarto de la tarde poco mas, ò menos, yo el Notario lei, y notifiquè el mandamiento de atentado antecedente, deſpachado por el Iluſtriſſimo, y Reuerendiſmo ſenor Nuncio de ſu Santidad, oy dicho dia al Padre Fray Geronimo Vaquero, Prior del Conuento, y Hoſpital de Anton Martin deſta Corte, el qual auiendole oido, y entendido. Dixo, que le oye, y eſto reſpondio, de que doy fee.

Luis Prieto Roman.

Testimonio.

Yo Fray Francisco de San Antonio de la Orden de San Iuan de Dios, y Secretario general della, ceertifico, y doy fee a los que el presente vieren, que oy dia de la fecha, estando en este Hospital del Venerable Padre Anton Martin, que es de la dicha Orden, a hora de las doze del mediodia, se tocò la campana con que se llama a la Comunidad para entrar en el Refectorio, a que acudio nuestro Reuerendo P. Fr. Bartolomè Postigo, Vicario general de dicha nuestra Ordē, y otros Religiosos, y auiendo entrado en el dicho Refectorio despues de echar las bendiciones que se acostumbran: el dicho nuestro Padre Vicario general al tiempo de tomar los asientos puso en el de la mano derecha en la mesa de atrauiessa al Padre Fray Seuastian Malo de Molina, Asistente mayòr general, y luego en el que se sigue al Padre Fray Ioseph de Reuolledo, Procurador general, en cuya conformidad estuuieron hasta q(e se acabò la comida, sin contradicion alguna, todo ello en conformidadad de vn mandamiento del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, y despues el dicho Padre Procurador general dixo al dichò nuestro Padre Vicario general, que para que en todo tiempo constasse dello, pedia se le diesse por testimonio, y su Paternidad mandò, que yo el presente Secretario se lo diesse, en cuya execucion doy el presente. En la Villa de Madrid a onze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta años.

Fray Francisco de San Antonio
Secretario general.